

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**LEY PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTIVIDADES
ILEGÍTIMAS RELACIONADAS CON EL ROBO DE COMBUSTIBLES Y DELITOS
CONEXOS**

EXPEDIENTE N.º 25.206

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

09 DE JUNIO DE 2026

PRIMERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2026 al 30 de abril de 2026)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 01 de mayo de 2026 al 31 de julio de 2026)

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Las diputaciones que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** del Proyecto de Ley tramitado bajo el **EXPEDIENTE N.º 25.206, "LEY PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTIVIDADES ILEGÍTIMAS RELACIONADAS CON EL ROBO DE COMBUSTIBLES Y DELITOS CONEXOS"**, presentado a la corriente legislativa por el Poder Ejecutivo, el 19 de setiembre de 2025, publicado en la Gaceta N.º 192, Alcance 133 de 14 de octubre de 2025, basados en las siguientes consideraciones:

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con la exposición motivos del expediente, el proyecto pretende fortalecer el marco jurídico vigente en materia de robo de combustibles, mediante la reforma y ampliación de la Ley N.º 9852, a fin de corregir los vacíos normativos que han permitido la impunidad en numerosos procesos penales. La iniciativa parte del reconocimiento de que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE), en su condición de administradora del Sistema Nacional de Combustibles y garante del abastecimiento energético nacional, cumple una función esencial para el desarrollo económico y social del país; razón por la cual la protección de su infraestructura estratégica reviste carácter de interés público y seguridad nacional.

El proyecto de ley busca que las sanciones establecidas en la Ley N.º 9852, sean proporcionales a la gravedad de los delitos, evitando que investigaciones penales concluyan en archivos fiscales, sobreseimientos o sentencias absolutorias que no reflejan el daño económico, social y ambiental que estas actividades generan al país.

Asimismo, el proyecto persigue ampliar el alcance de la normativa para cubrir toda la cadena delictiva vinculada al robo de combustibles, que ya no se limita al simple apoderamiento del producto, sino que abarca su transporte, almacenamiento, distribución y comercialización ilegal. Esta ampliación responde al reconocimiento de que dichas actividades han evolucionado hacia estructuras de crimen organizado con vínculos comprobados con el narcotráfico, el tráfico de armas, la legitimación de capitales y otros delitos

graves, lo que exige una respuesta legal integral y proporcional a su complejidad.

Un objetivo igualmente relevante es el fortalecimiento de las capacidades institucionales para prevenir, detectar e investigar estos delitos. Para ello, la iniciativa propone el reconocimiento formal del Sistema Nacional de Combustibles como infraestructura crítica y bien estratégico del país. Estas disposiciones buscan optimizar los recursos del Estado y consolidar una respuesta coordinada frente a las redes delictivas que operan en este ámbito.

Finalmente, el proyecto tiene como objetivo dotar de un cuerpo especializado mediante la creación de la Unidad Especial para la Protección de Ductos de Combustible (UPED), adscrita a RECOPE, con atribuciones de carácter policial para la vigilancia, protección y respuesta ante actos de robo, sabotaje o daño a la infraestructura. Con esta medida se busca garantizar la seguridad continua del sistema de abastecimiento de combustibles, proteger el perímetro de las instalaciones de RECOPE y la servidumbre de paso a su favor, y reducir los riesgos ambientales, económicos y sociales derivados de estas actividades delictivas, asegurando así la sostenibilidad del suministro energético del país.

II. CONSULTAS REALIZADAS

El expediente fue consultado a diferentes entidades y a continuación se detallan las respuestas recibidas:

<i>Institución Consultada</i>	<i>Observaciones</i>
Autoridad Reguladora De Los Servicios Públicos (ARESEP) OF-0028-RG-2026 / 12 de enero 2026	No se refieren al expediente, indican lo siguiente "(...) Una vez realizada la revisión respectiva, se determinó que la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa, en el tanto no se impactan significativamente las atribuciones, competencias y potestades esenciales de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos."
Ministerio de Planificación Nacional y Planificación Económica (MIDEPLAN) CARTA-MIDEPLAN-DM-0020-2026 / 12 de enero 2026	Presentan una posición favorable al texto y al proyecto de ley en cuestión, indican lo siguiente "(...) disposiciones que autorizan la actuación de la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible (UPED) respetan los principios constitucionales del debido proceso, la reserva de

jurisdicción y la inviolabilidad del domicilio, al establecer de manera expresa la necesidad de orden judicial previa para los allanamientos en propiedad privada. El proyecto mantiene coherencia con la Ley N° 6588 del año 1981, que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), así como con la Ley N° 7593 (...) en cuanto al reconocimiento del carácter estratégico del servicio público de combustibles.

Asimismo, la ampliación de los tipos penales y el aumento de las penas se justifican en atención a la gravedad de las conductas sancionadas, su impacto económico, ambiental y social, y la creciente sofisticación de las organizaciones criminales vinculadas al robo y tráfico ilegal de combustibles. Estas disposiciones guardan armonía con el principio de proporcionalidad penal y con la legislación vigente en materia de delincuencia organizada y responsabilidad penal de las personas jurídicas. La incorporación de obligaciones de registro para la venta de mangueras industriales de alta presión constituye una medida razonable y preventiva, orientada a cerrar canales logísticos que facilitan la comisión de delitos, sin que ello implique una restricción desproporcionada a la libertad de comercio, al tratarse de actividades legítimamente reguladas por razones de seguridad y orden público.

Desde el punto de vista jurídico-administrativo, la creación de la UPED como unidad especializada adscrita a RECOPE se ajusta al principio de especialidad funcional y responde a la necesidad de contar con capacidades técnicas y operativas específicas para la protección del Sistema Nacional de Combustibles. La atribución del carácter de autoridad de policía auxiliar a su personal se encuentra debidamente delimitada,

	<p>tanto en sus competencias como en sus límites, garantizando la coordinación con las autoridades policiales y judiciales competentes. Asimismo, el establecimiento de un régimen de disponibilidad y de protocolos de actuación refuerza la eficacia operativa de la unidad, sin menoscabar los derechos fundamentales de las personas. (...) la actualización del ordenamiento jurídico se erige como una medida razonable, proporcionada y necesaria, orientada a fortalecer la coherencia normativa, cerrar espacios de impunidad y dotar al Estado de mecanismos eficaces para la protección del patrimonio público y de la infraestructura energética nacional.</p> <p>La reforma propuesta no responde a un enfoque reactivo o excesivo, sino al legítimo ejercicio de la potestad normativa del Estado, en cumplimiento de su deber constitucional de salvaguardar el interés general, garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales y asegurar una protección efectiva de los bienes estratégicos del país frente a riesgos actuales y previsibles. Por todo lo anterior y a la luz del análisis realizado, este Ministerio considera que el proyecto de ley es jurídicamente viable, constitucionalmente compatible y técnicamente adecuado, respondiendo así a una realidad que debe ser atendida por el Estado costarricense, con el objetivo de fortalecer la protección de una infraestructura estratégica y combatir de manera eficaz las actividades ilícitas relacionadas con el robo de combustibles.”</p>
Ministerio de Justicia y Paz MJP-DM-828-2025 / 14 de noviembre 2025	Presentan una posición favorable al texto y al proyecto de ley en cuestión, indican lo siguiente “(...) Desde el Ministerio de Justicia y Paz, se considera fundamental impulsar iniciativas que debiliten las estructuras criminales vinculadas al mercado ilícito de combustibles, fortaleciendo así

	<p>la capacidad investigativa y sancionatoria del Estado. Por ello, este proyecto representa una gran oportunidad para dotar al país de herramientas legales y operativas que garanticen la eficacia de las investigaciones y la protección de bienes esenciales para la economía y la sociedad costarricense. (...) reconoce que este proyecto es indispensable para asegurar la estabilidad institucional y la confianza ciudadana ante amenazas del crimen organizado. El apoyo a esta propuesta refleja el compromiso del Poder Ejecutivo por la seguridad energética y la transparencia en la gestión de recursos, asegurando que la normativa responda a los desafíos actuales e incida en el fortalecimiento de la gobernanza.”</p>
<p>Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE) P-0628-2025 / 3 de noviembre 2025</p>	<p>Presentan una posición favorable al texto y al proyecto de ley en cuestión, indican lo siguiente “(...) RECOPE está llamado a garantizar la seguridad de su infraestructura y la integridad de los combustibles bajo su custodia, dada la naturaleza crítica de los ductos, plantas de almacenamiento y puntos de distribución. La presente ley refuerza esta obligación al establecer un marco legal claro para prevenir y sancionar conductas ilícitas que afectan la seguridad energética del país. (...)</p> <p>Entre sus aportes clave destacan: Ampliación de delitos y penas más severas. (...) Sanciones a colaboradores del delito. (...) Obligaciones preventivas. (...) Transparencia institucional. (...) Creación de la UPED. (...) La creación de la UPED se justifica por la especialización requerida para prevenir, detectar y perseguir delitos relacionados con combustibles.</p> <p>Esta unidad, dentro de Recope permitirá una coordinación efectiva y directa, especializada,</p>

	<p>optimizando los mecanismos de protección de los bienes estratégicos y la infraestructura crítica. Dicha unidad NO generaría costos adicionales a las tarifas, ya que en los últimos años Recope empezó a implementar estrategias para mejorar la eficiencia operativa, y en el caso específico de temas de seguridad, el solo hecho de eliminar la contratación de servicios de seguridad a terceros, y formar y fortalecer el personal de seguridad interno de Recope, le generó a la empresa ahorros de hasta ¢784 290 469,17, monto que se ha invertido en tecnología de vigilancia de última generación, capacitación y equipo especializado para nuestro personal, por lo que se comprueba con eso que no se requiere de recursos económicos adicionales para cumplir con esa función. (...) En este contexto, el Proyecto de Ley N.º 25.206 constituye una herramienta fundamental para reforzar la prevención, control y sanción de estas actividades ilícitas.”</p>
<p>Organismo de investigación Judicial (OIJ)</p> <p>004-DG-2026/Ref. 1194-2025 / 06 enero 2026</p>	<p>Presentan a la comisión observaciones sobre los artículos 6 y 23, de los cuales indican lo siguiente “(...) Artículo 6 (...) sería importante se incluya un agravante para que se aumente la pena cuando son delitos cometidos por funcionarios públicos. (...) Artículo 23 (...)deben definir y las atribuciones específicas como una policía auxiliar preventiva; dado que de la forma como se encuentran incorporados dichos artículos genera confusión, ello en virtud de que se contradice cuando se indica que estaría solicitando potestad de autoridad de policía, pero los casos que atiendan se los trasladarán a las autoridades de policía o judiciales, ya que por las responsabilidades que se les otorguen pueden bien ser llevadas directamente ante el Ministerio Público. ”</p>
<p>Fiscalía General de la República</p>	<p>Presentan a la comisión las siguientes observaciones sobre el articulado “(...) Artículo 6 (...) se sugiere valorar la proporcionalidad de</p>

N/A / 4 de noviembre 2025	<p>establecer la misma pena para “el funcionario público y/o persona trabajadora de RECOPE”, dado que el juicio de reproche es mayor. (...) Artículo 7 La propuesta está orientada a aumentar la pena establecida e incorporar nuevos verbos rectores. Si bien considera esta representación es adecuada la reforma, en el mismo sentido que con el artículo anterior, respetuosamente se sugiere revisar la proporcionalidad de la pena en torno a la posesión sin justificación. Artículo 10. Considera esta representación la inclusión del verbo rector “dañar” es adecuada y necesaria, por cuanto el tipo penal no describía esta conducta ilícita. Artículo 12 (...) El aumento de la pena lo encuentra el Ministerio Público adecuado. Artículo 13 (...) La sugerencia respetuosa de esta representación es revisar este artículo de cara a la propuesta de reforma que se realiza con relación al artículo 7. (...) Finalmente esta representación no opone argumento alguno a la creación de la UPED, siempre y cuando se ajuste a lo preceptuado por el artículo 284 del Código Procesal Penal”</p>
Corte Suprema de Justicia SP - N° 362-2025/ 13 de noviembre 2025	<p>Entre las principales observaciones formuladas durante el proceso de consulta destaca la preocupación en torno al riesgo institucional que implicaría adscribir un cuerpo con atribuciones policiales a RECOPE, sociedad anónima que, en tanto persona jurídica de derecho privado, carece de potestad de imperio. Se advierte que esta estructura podría debilitar las competencias legalmente asignadas al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y al Ministerio Público, instituciones que por mandato constitucional y legal son las responsables de la investigación penal en el país.</p> <p>En materia de legalidad y competencias, se señala que la creación de la UPED podría generar conflictos con las potestades exclusivas del</p>

	<p>Ministerio Público y el OIJ en lo relativo a inspecciones, allanamientos y otras diligencias de carácter procesal penal. Asimismo, se advierte sobre el precedente que podría sentar esta iniciativa al habilitar la creación de fuerzas policiales adscritas a entes descentralizados o sociedades anónimas, lo que podría derivar en una proliferación de cuerpos de seguridad al margen del control estatal tradicional.</p> <p>Desde la perspectiva del impacto institucional, la Dirección Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, el OIJ y el Ministerio Público coincidieron en señalar que tanto la ampliación de los tipos penales como la creación de la UPED incrementarían significativamente la carga de trabajo de estas instituciones, sin que se prevea una asignación presupuestaria adicional que permita absorber dicha demanda. Si bien el Ministerio Público aclaró que la reforma no compromete su independencia ni sus competencias institucionales, subrayó la necesidad de contar con los recursos humanos y materiales suficientes para atender el aumento proyectado en la gestión de causas penales.</p>
--	---

III.- AUDIENCIAS

En el trámite del proyecto de ley se recibieron las siguientes audiencias:

1. **Karla Montero Víquez, presidente ejecutiva de la Refinadora costarricense de petróleo (RECOPE):**

Durante su comparecencia ante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la presidente ejecutiva de RECOPE expuso la posición institucional favorable al proyecto de ley, señalando que el robo de combustibles ha evolucionado de actividades realizadas por pequeños grupos a estructuras vinculadas con el

crimen organizado, relacionadas además con delitos como narcotráfico, tráfico de armas, lavado de dinero y homicidios. Indicó que, debido a esta transformación, RECOPE debió replantear su estrategia de atención mediante la especialización de su personal, el fortalecimiento de la coordinación con los cuerpos policiales y el Ministerio Público, la incorporación de nuevas tecnologías de vigilancia y monitoreo, así como la implementación de mecanismos de denuncia ciudadana.

La jerarca destacó los resultados obtenidos mediante estas acciones, indicando que las tomas ilegales de combustible disminuyeron en un 64% entre 2023 y 2025, mientras que la cantidad de combustible sustraído se redujo en un 56% para el mismo período. Asimismo, señaló que los operativos conjuntos con la Fuerza Pública, el Organismo de Investigación Judicial y la Fiscalía aumentaron en un 300%, lo que evidencia una mayor capacidad de respuesta institucional. No obstante, sostuvo que el fenómeno continúa representando una amenaza significativa debido a los riesgos asociados a incendios, explosiones, derrames ambientales, pérdidas económicas y afectaciones a la seguridad energética nacional.

En relación con el contenido del expediente legislativo, explicó que la experiencia acumulada tras cinco años de vigencia de la Ley N.º 9852 permitió identificar vacíos y oportunidades de mejora. En ese sentido, RECOPE propone fortalecer el régimen sancionatorio mediante la homologación y aumento de penas para quienes participen en cualquiera de las etapas de la cadena delictiva vinculada al robo de combustibles, incluyendo la sustracción, transporte, almacenamiento, comercialización y colaboración en dichas actividades.

También se contemplan sanciones específicas para funcionarios públicos o trabajadores de RECOPE que faciliten estos delitos, así como para quienes no puedan justificar la procedencia legal de los combustibles que posean.

Uno de los principales elementos de la iniciativa es la creación de la Unidad de Protección Especial de Ductos (UPET), concebida como un cuerpo especializado adscrito a RECOPE con funciones preventivas y de apoyo a las autoridades policiales y judiciales. La compareciente enfatizó que no se pretende sustituir las competencias de la Fuerza Pública, el OIJ o la Fiscalía, sino dotar a la institución de herramientas que permitan una respuesta inmediata ante alertas de robo de combustible, la protección de evidencia y la colaboración en la cadena de custodia. Según indicó, la naturaleza estratégica del Sistema Nacional de Combustibles exige una intervención especializada y oportuna para evitar daños a las personas, al ambiente y a la infraestructura crítica del país.

Adicionalmente, la propuesta incorpora otras medidas orientadas a la prevención y control del fenómeno, entre ellas el fortalecimiento de la declaratoria de interés público del Sistema Nacional de Combustibles como infraestructura crítica, la creación de un registro obligatorio de ventas de mangueras —consideradas un insumo recurrente en las tomas ilegales— y la obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales para determinados funcionarios de RECOPE vinculados a la operación del sistema. La presidente ejecutiva subrayó que el proyecto fue elaborado de manera conjunta con el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia y Paz, el

Ministerio Público y el OIJ, incorporando observaciones técnicas de dichas instituciones.

Durante la ronda de consultas, diversas diputaciones manifestaron inquietudes sobre la proporcionalidad de las penas propuestas, el carácter y ubicación institucional de la UPET, sus eventuales facultades operativas y el origen de los recursos necesarios para su funcionamiento. En respuesta, la representación de RECOPE indicó que la propuesta fue elaborada a partir de análisis criminológicos y comparaciones con otros tipos penales existentes, y aclaró que los recursos para fortalecer la protección del sistema provendrían de eficiencias operativas internas y no de incrementos tarifarios. Asimismo, se reiteró la disposición institucional de remitir información complementaria y participar en mesas de trabajo para analizar posibles ajustes al texto del proyecto de ley.

2. Gerald Campos Valverde, ministro de justicia y paz:

Durante su comparecencia ante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el Ministro de Seguridad Pública manifestó el respaldo institucional al proyecto de ley, destacando que responde a una problemática creciente vinculada al robo de combustibles a lo largo del poliducto de RECOPE. Señaló que este fenómeno ha experimentado una expansión territorial desde la provincia de Limón hacia el Valle Central y la región Pacífica, y que actualmente se encuentra estrechamente relacionado con estructuras de crimen organizado. Indicó que, como resultado del trabajo conjunto desarrollado entre el Ministerio de Seguridad Pública y RECOPE, se ha fortalecido la vigilancia del poliducto y la capacitación del personal encargado de su protección.

El jerarca enfatizó que el robo de combustibles se ha convertido en una actividad altamente lucrativa para organizaciones criminales, las cuales han aprovechado sus capacidades logísticas y operativas para diversificar sus fuentes de financiamiento. Según explicó, los cuerpos de inteligencia han identificado la participación de individuos y estructuras previamente vinculadas al narcotráfico en actividades relacionadas con la sustracción y comercialización ilegal de combustibles. Incluso citó como ejemplo el caso de alias "Macho Coca", quien fue procesado por delitos relacionados con el robo de combustible. Asimismo, indicó que el fortalecimiento de los controles en los puertos para combatir el tráfico internacional de drogas ha provocado que algunos grupos criminales trasladen parte de sus operaciones hacia este tipo de delitos.

Respecto al contenido del proyecto, el Ministro destacó como uno de sus principales aportes el fortalecimiento de las capacidades operativas de la actual unidad de seguridad de RECOPE, mediante el otorgamiento de facultades policiales que permitan una respuesta más inmediata ante situaciones de flagrancia cuando no exista presencia cercana de la Fuerza Pública. No obstante, señaló que la principal observación del Ministerio consiste en incorporar dicha unidad dentro de la Ley General de Policía, con el fin de que quede sometida a los principios, controles, mecanismos de supervisión y obligaciones que rigen para los demás cuerpos policiales del país. Según indicó, ello permitiría integrar a esta unidad dentro de la plataforma policial nacional, facilitando la coordinación operativa y el intercambio de información con las demás fuerzas de seguridad.

Por su parte, el viceministro Erick Lacayo resaltó que la infraestructura de transporte y almacenamiento de combustibles constituye un activo estratégico para la seguridad nacional y la estabilidad económica del país, por lo que requiere mecanismos especializados de protección. Indicó además que las investigaciones e informes de inteligencia policial han evidenciado que el robo de combustibles genera importantes ganancias para las organizaciones criminales y ha sido asociado con hechos violentos, incluyendo homicidios, por lo que resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales para su prevención y combate.

Durante la discusión con las diputaciones, gran parte del debate se concentró en la conveniencia de crear o fortalecer un cuerpo especializado adscrito a RECOPE. Varias personas legisladoras manifestaron preocupación por la eventual proliferación de cuerpos policiales dentro de distintas instituciones públicas y plantearon la posibilidad de que una eventual unidad especializada operara bajo la estructura del Ministerio de Seguridad Pública. En respuesta, los comparecientes aclararon que la propuesta busca aprovechar la experiencia técnica ya existente dentro de RECOPE, particularmente en la protección del poliducto y el manejo seguro de combustibles, pero bajo un esquema de integración funcional y supervisión policial mediante la Ley General de Policía.

Los representantes del Ministerio también destacaron la importancia de combinar recursos humanos especializados con herramientas tecnológicas avanzadas para la vigilancia del poliducto, incluyendo sistemas de monitoreo,

inteligencia y detección temprana de intervenciones ilegales. Señalaron que la tecnología constituye un componente esencial de la estrategia de protección, pero que no sustituye la necesidad de contar con personal capacitado para intervenir oportunamente ante actividades delictivas.

Como conclusión, el Ministro de Seguridad Pública reiteró el respaldo institucional al proyecto y subrayó la necesidad de dotar al Estado de herramientas más eficaces para enfrentar una actividad criminal que pone en riesgo la seguridad de las comunidades, la infraestructura estratégica nacional y la vida de las personas. Asimismo, afirmó que la actual unidad de seguridad de RECOPE posee un nivel de especialización técnica difícil de replicar en el corto plazo por otros cuerpos policiales, razón por la cual considera conveniente fortalecer sus capacidades dentro de un marco legal adecuado y coordinado con el sistema nacional de seguridad pública.

IV.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Estudios, Referencia y Servicios Técnicos emitió el informe jurídico AL-DEST-IJU-422-2025, del 8 de diciembre del 2025, del hace referencia a una serie de comentarios sobre el proyecto de ley, que procedemos a destacar en este apartado:

"(...)

Artículo 1

En esta primera disposición del proyecto de ley, se proponen varias modificaciones a la Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas", 9852 (...)

A) (...) conviene recordar el Principio de Racionalidad y Proporcionalidad, que exige que la respuesta penal a un determinado problema (...) Este principio constitucional nos da un primer marco de análisis de la presente iniciativa, en el sentido de que debe valorarse cuál es su objetivo y si los cambios que propone son idóneos,

necesarios y proporcionales para alcanzarlo. Varios de los cambios propuestos consisten en ampliar los verbos a los tipos penales que ya existen.

B) El crear nuevas conductas delictivas es una decisión discrecional de las diputaciones, pero no está exenta de límites, como el Principio de Racionalidad y Proporcionalidad explicado antes, en el sentido de que se debe valorar si todas las conductas que se incluyan tienen igual gravedad, para que todas tengan el mismo rango de pena. Si hay diferencia en la lesión o afectación al bien jurídico, lo correspondiente es que también haya diferencia en los rangos de sanción que se establezcan. En similar sentido, debe valorarse los aumentos de pena que se proponen, porque algunos rangos podrían considerarse excesivos. Por ejemplo, el extremo mayor de pena de quince años de prisión se acerca a la pena prevista para el Homicidio Simple, y el mayor a la prevista para el delito de Lesiones Gravísimas, conductas que sin duda alguna son de mayor gravedad que la tenencia o transporte de combustible obtenido ilegalmente. En similar sentido, se recomienda revisar el tipificar como autoría, conductas que califican como accesorias, para así elevar considerablemente la pena por imponer. Esto es, la ayuda o colaboración que se preste para el apoderamiento de combustible, son figuras secundarias frente a la autoría del mismo, que la ostenta quien realmente ejecute el apoderamiento. Así, estas figuras secundarias, califican posiblemente de complicidad y le resultan aplicables las reglas establecidas al efecto en el Código Penal.

(...)

Artículo 2

En este segundo artículo del proyecto de ley en análisis, se propone la adición de varias normas, a la Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, en las que se regula la venta de mangueras industriales de alta presión y se crea la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible.

Se incluye una nueva definición en la normativa, referida a las mangueras industriales de alta presión, como aquellas con presiones superiores a 150 psi¹², para después establecer la obligación para los distribuidores y vendedores de estos artículos, de tener un registro de las ventas mayores a 100 metros, con información de los compradores también. Una primera observación va en la línea de recomendar se valore si ese tipo de mangueras son de uso común; es decir, en múltiples usos industriales, porque, de ser así, podría tratarse de una imposición engorrosa para quienes vendan este tipo de productos, en la medida en que tienen

que llenar formularios con abundante información y remitir los formularios a Recope. (...) Se establece la creación de este órgano adscrito a Recope, cuya misión es vigilar, proteger y asegurar el Sistema Nacional de Combustibles; así como prevenir y auxiliar en todo aquello que procure evita las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento ilegal de combustibles y sus mezclas (art.23). Se indica también que las personas que laboren en esta unidad tendrán "autoridad de policía auxiliar", estarán sujetos a un régimen de disponibilidad (...)"

V. TRAMITACIÓN

- El expediente ingresó a la corriente legislativa el 19 de setiembre de 2025.
- El expediente fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 192, Alcance 133 del 14 de octubre del 2025.
- El proyecto ingresó al orden del día y debate en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 15 de octubre de 2025.
- En la Sesión N.º 32 del 21 de octubre del 2025 de dicha Comisión, mediante moción 29-32, se aprobó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones:
 - a) Fiscalía General de la República.
 - b) Ministerio de Seguridad Pública.
 - c) Ministerio de Justicia y Paz.
 - d) Refinadora costarricense de Petróleo.
- De igual manera en la Sesión N.º 42 del 9 de diciembre del 2025 de dicha comisión, mediante moción 5-42, se aprobó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones:
 - a) Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)
 - b) Organismo de Investigación Judicial (OIJ)
 - c) Autoridad Reguladora De Los Servicios Públicos (ARESEP).
- La comisión en la Sesión N.º 36, del 05 de noviembre del 2025, mediante las mociones 12-36 y 16-36, aprobaron traer a audiencia al señor Gerald Campos Valverde, ministro de justicia y paz y la señora Karla Montero Víquez, presidente de la refinadora costarricense petróleo.

- El Departamento de Estudios, Referencia y Servicios Técnicos emitió en fecha 8 de diciembre del 2025 el informe de servicios técnicos número AL-DEST-IJU-422-2025.
- En la Sesión N.º 07 del 09 de junio de 2026 se aprobó un texto sustitutivo para este expediente, en conjunto de diez mociones de fondo.
- El expediente fue dictaminado unánime afirmativo el 09 de junio de 2026 en la sesión N.º 07 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

VI. CONSIDERACIONES

Las diputaciones que suscribimos el presente Dictamen, concluimos que, dados los criterios de índole técnico, las consultas y consideraciones de oportunidad y conveniencia, dictaminar afirmativamente el expediente en la Sesión N.º 07 del 09 de junio de 2026.

La aprobación del texto sustitutivo en conjunto con las mociones de fondo permitió consolidar una propuesta normativa más sólida, coherente y apegada a los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad que deben orientar toda reforma penal. Estas modificaciones atendieron las principales observaciones técnicas e institucionales recibidas durante el proceso de consulta, dotando al proyecto de mayor precisión en la tipificación de conductas, claridad en la distribución de competencias y adecuación a los estándares constitucionales vigentes.

En criterio de las diputaciones firmantes, el proyecto de ley representa una respuesta necesaria, oportuna y conveniente frente al creciente problema del robo de combustibles en Costa Rica, y que hoy se encuentra estrechamente vinculada a estructuras de crimen organizado con graves repercusiones económicas, sociales y ambientales para el país. La iniciativa fortalece el marco jurídico existente, amplía los mecanismos de prevención e investigación, y reconoce formalmente la importancia estratégica del Sistema Nacional de Combustibles como infraestructura crítica para la seguridad energética nacional.

En conclusión, se adjunta un cuadro comparativo del texto base con el texto definitivo aprobado por esta comisión.

Texto base	Texto dictaminado
<p>ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10, 12 y 13, todos de la Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas”, Ley no. 9852 del 20 de junio del 2020, para que se lean de la siguiente manera:</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10, 12 y 13, de la Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas”, Ley N.º 9852 del 20 de junio del 2020, para que se lean de la siguiente manera:</p>
<p>Artículo 1- Objeto de la ley</p> <p>La presente ley tiene como objeto sancionar las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento, distribución, suministro, transporte, comercialización, tenencia, manipulación, almacenamiento y el ocultamiento ilegítimo de combustibles y/o sus mezclas, propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo, en adelante RECOPE, así como la introducción ilegal de combustibles y/o sus mezclas, en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1- Objeto de la ley.</p> <p>La presente ley tiene como objeto sancionar las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento, sustracción, transporte, distribución, comercialización, posesión, almacenamiento y ocultamiento ilegítimo de combustibles y sus mezclas, propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo, en adelante RECOPE, así como la introducción ilegal de combustibles y sus mezclas, en el territorio nacional.</p>
<p>Artículo 2- Prohibición general</p> <p>La importación exclusiva de combustibles derivados del petróleo le corresponde a RECOPE, como empresa pública que administra el monopolio del Estado en la importación, refinación, distribución al mayoreo del petróleo crudo y sus mezclas. El transporte, distribución, suministro, almacenamiento y</p>	<p>Artículo 2- Prohibición general</p> <p>La importación exclusiva de combustibles derivados del petróleo le corresponde a RECOPE, como empresa pública que administra el monopolio del Estado en la importación, refinación, distribución al mayoreo del petróleo crudo y sus mezclas. El transporte, distribución, suministro, almacenamiento y</p>

<p>comercialización de combustibles son actividades normadas por ley y las personas físicas o jurídicas deberán contar con la debida autorización para realizar dichas actividades. Por lo tanto, toda actividad de refinación, importación, transporte, distribución, suministro, almacenamiento y comercialización no autorizado es ilegal, por lo que toda persona física o jurídica queda sujeta a las sanciones establecidas en esta ley y en cualquier otra norma vigente.</p>	<p>comercialización de combustibles son actividades normadas por ley y las personas físicas o jurídicas deberán contar con la debida autorización para realizar dichas actividades. Por lo tanto, toda actividad de refinación, importación, transporte, distribución, suministro, almacenamiento y comercialización no autorizado es ilegal, por lo que toda persona física o jurídica queda sujeta a las sanciones establecidas en esta ley y en cualquier otra norma vigente.</p>
<p>Artículo 4- Declaratoria de interés público</p> <p>Se declara de interés público el Sistema Nacional de Combustibles, por tratarse de infraestructura crítica y un bien estratégico para la nación que proporciona un servicio esencial al garantizar el servicio público del suministro de combustibles, que la Ley N° 6588, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), de 30 de julio de 1981, le ha encomendado a RECOPE y al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), de acuerdo con la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996.</p>	<p>Artículo 4- Declaratoria de interés público.</p> <p>Se declara de interés público el Sistema Nacional de Combustibles, por tratarse de infraestructura crítica que brinda un servicio público esencial conforme con la Ley N.º 6588, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), de 30 de julio de 1981 y la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996.”</p>
<p>Artículo 6- Apoderamiento ilegal de combustibles y/o sus mezclas.</p> <p>Se impondrá la pena de prisión de cinco a quince años, a quien por cualquier medio se apodere</p>	<p>Artículo 6 – Apoderamiento ilegal de combustibles y sus mezclas.</p> <p>Se impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años a quien se apodere ilegítimamente de</p>

<p>ilegítimamente de combustibles y/o sus mezclas, los cuales pertenecen a RECOPE.</p> <p>Igual pena se impondrá al funcionario público y/o persona trabajadora de RECOPE que por cualquier medio colabore, facilite, participe en la sustracción o apoderamiento ilegal.</p>	<p>combustibles y de sus mezclas, propiedad de RECOPE, mediante cualquier modalidad de sustracción no autorizada.</p> <p>La pena será de seis a quince años de prisión, si el apoderamiento se realiza mediante la perforación, ruptura, manipulación, o instalación de tomas ilegales en los ductos o instalaciones del Sistema Nacional de Combustibles.</p>
<p>Artículo 7- Transporte, distribución, posesión y comercialización ilegítima de combustibles y/o sus mezclas.</p> <p>Se impondrá la pena de prisión de cinco a quince años, a quien, en el territorio nacional transporte, distribuya o comercialice combustibles y/o sus mezclas de manera ilegítima.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien, posea ilegítimamente combustibles y/o sus mezclas para cualquiera de los fines expresados, sin poder demostrar su procedencia legal.</p> <p>Serán penalmente responsables las personas jurídicas de los delitos regulados en este artículo cuando dichas actividades se realicen en nombre o por cuenta de estas y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de</p>	<p>Artículo 7 – Transporte, distribución, almacenamiento, comercialización, posesión e introducción ilegítima de combustibles y sus mezclas.</p> <p>Se impondrá pena de prisión de tres a cinco años a quien transporte, distribuya, almacene, comercialice, posea o introduzca en el territorio nacional combustibles y sus mezclas de manera ilegítima.</p>

<p>la persona jurídica u ostentan facultades generales de organización y control dentro de esta; y se aplicarán las penas establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 9699, Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.</p>	
<p>Artículo 10- Apoderamiento, daño, alteración o manipulación ilegítima de sistemas e instrumentos de control.</p> <p>Se impondrá la pena de prisión de tres a ocho años, a quien se apodere, dañe, altere o manipule ilegítimamente los sistemas e instrumentos de control de los combustibles y/o sus mezclas, los cuales pertenecen al Sistema Nacional de Combustibles.</p>	<p>Artículo 10- Apoderamiento, daño, alteración o manipulación ilegítima de sistemas e instrumentos de control.</p> <p>Se impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años a quien, de manera ilegítima se apodere, dañe, altere o manipule los sistemas tecnológicos o los instrumentos de control, medición y seguridad que forman parte del Sistema Nacional de Combustibles."</p>
<p>Artículo 12- Favorecimiento para el apoderamiento ilegítimo de combustibles y delitos conexos.</p> <p>Se impondrá la pena de prisión de tres a ocho años, a quien, destine, autorice, tolere y/o facilite bienes muebles o inmuebles para que de manera ilegal se realice la sustracción, apoderamiento, adquisición, almacenamiento, transporte, conservación, tenencia, venta, ofrecimiento, suministro o comercialización de combustibles y/o sus mezclas, sistemas e instrumentos de control o identificaciones legalmente autorizadas.</p>	<p>Artículo 12- Favorecimiento para el apoderamiento ilegítimo de combustibles y delitos conexos.</p> <p>Se impondrá pena de prisión de tres a cinco años a quien destine, autorice, tolere o facilite el uso de bienes o inmuebles, conociendo el origen ilícito de procedencia."</p>

<p>La pena será de cinco a ocho años cuando el bien inmueble facilitado se encuentre afectado por servidumbre de poliducto o de paso a favor de RECOPE.</p>	
<p>Artículo 13- Disposición ilegítima de combustibles exonerados.</p> <p>Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años, a quien, sin poder demostrar su procedencia legítima, posea, compre, venda, distribuya o comercialice combustibles y que este se trate de un producto exonerado para uso del sector pesquero no deportivo, a cualquier otra persona física o jurídica, no beneficiaria legalmente por dicha exoneración.</p> <p>La pena se aumentará en un tercio, cuando dicha venta, suministro o comercialización sea con fines de actividades de narcotráfico o piratería. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 7293, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, de 31 de marzo de 1992, y la Ley 4755, Código de Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.</p>	
<p>ARTÍCULO 2- Adiciones. Adiciónese un inciso j) al artículo 3, los nuevos artículos 21 y 22 y un nuevo capítulo IV denominado "Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible" el cual integrará los nuevos artículos 23, 24 y 25 a la "Ley para sancionar el</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Adiciónese los incisos j), k), l) y m) al artículo 3 de la Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, N.º 9852 del 20 de junio del 2020, para que se lean de la siguiente manera:</p>

<p>apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas”, Ley no, 9852 del 20 de junio del 2020, para que se lean de la siguiente manera:</p>	
<p>Artículo 3- Definiciones. Para los efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones</p> <p>(...)</p> <p>j) Mangueras industriales de alta presión: tubo flexible que transporta fluidos de un punto a otro a presiones superiores a 150 psi, resistentes y versátiles que soportan condiciones severas temperatura y abrasión; generalmente son fabricadas y diseñadas con materiales de alta resistencia como caucho, PVC, poliuretano o combinaciones de estos, con refuerzos de malla de acero trenzado o en espiral, nylon o metálico, y recubrimientos externos protectores.</p>	<p>Artículo 3- Definiciones.</p> <p>Para los efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones</p> <p>(...)</p> <p>j) Mangueras industriales de alta presión: tubo flexible que transporta fluidos de un punto a otro a presiones superiores a 150 psi, resistentes y versátiles que soportan condiciones severas temperatura y abrasión; generalmente son fabricadas y diseñadas con materiales de alta resistencia como caucho, PVC, poliuretano o combinaciones de estos, con refuerzos de malla de acero trenzado o en espiral, nylon o metálico, y recubrimientos externos protectores.</p> <p>k) Infraestructura Crítica: El conjunto de instalaciones físicas, redes, sistemas tecnológicos, equipos y activos, cuya perturbación, destrucción, sabotaje o interrupción tendría un impacto grave en la seguridad nacional, la salud pública, la provisión de servicios esenciales y el funcionamiento de la economía del país.</p> <p>l) Bien Estratégico: Aquel recurso, producto o activo que resulta indispensable para garantizar la</p>

	<p>continuidad de la actividad productiva, la movilidad nacional y el funcionamiento del Estado, y cuya protección es prioritaria para el desarrollo socioeconómico de país, dado que su escasez o desabastecimiento genera una afectación sensible al orden público.</p> <p>m) Servicio Público Esencial: Actividades cuya continuidad debe ser garantizada por el Estado de manera absoluta, en virtud de que su interrupción, suspensión o paralización podría poner en inminente y evidente peligro la vida, la seguridad y la salud de las personas o causar grave daño a la economía pública. Las actividades de importación, transporte, distribución, suministro y comercialización de combustibles son consideradas servicios esenciales.</p>
	<p>ARTÍCULO 3.- Créense los artículos 21 y 22, así como el Capítulo IV, denominado “Unidad Especial para la Protección de Ductos de Combustible”, integrado por los artículos 23, 24 y 25 de la Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, Ley N.º 9852 del 20 de junio de 2020, los cuales se leerán de la siguiente manera:</p>
<p>Artículo 21- Registro de Ventas.</p> <p>Los distribuidores y vendedores de mangueras industriales definidas en el artículo 3 de esta ley, deberán</p>	<p>Artículo 21- Registro de Ventas.</p> <p>Los distribuidores y vendedores de mangueras industriales definidas en el artículo 3 de esta ley, deberán</p>

<p>llevar un registro detallado de todas las ventas realizadas mayores a cien (100) metros de manguera. Este registro deberá incluir, al menos, la fecha de la transacción, la descripción del producto, la cantidad vendida, el precio de venta, medio de pago y la identificación del comprador.</p> <p>Para la verificación y registro de datos de clientes, ya sean ocasionales o habituales, el comercio deberá registrar y verificar por medios fehacientes la siguiente información: Identidad del cliente, representación legal en caso de persona jurídica, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social. Esta información deberá ser recopilada en un formulario específico, que será proporcionado por la autoridad competente. El formulario deberá ser firmado por el cliente en el momento de la compra.</p> <p>Los formularios debidamente completados y firmados deberán ser enviados a RECOPE de manera mensual. El envío deberá realizarse en el formato establecido, según las especificaciones proporcionadas por RECOPE.</p>	<p>llevar un registro detallado de todas las ventas realizadas mayores a cien (100) metros de manguera. Este registro deberá incluir, al menos, la fecha de la transacción, la descripción del producto, la cantidad vendida, el precio de venta, medio de pago y la identificación del comprador.</p> <p>Para la verificación y registro de datos de clientes, ya sean ocasionales o habituales, el comercio deberá registrar y verificar por medios fehacientes la siguiente información: Identidad del cliente, representación legal en caso de persona jurídica, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social. Esta información deberá ser recopilada en un formulario específico, que será proporcionado por la autoridad competente. El formulario deberá ser firmado por el cliente en el momento de la compra.</p> <p>Los formularios debidamente completados y firmados deberán ser enviados a RECOPE de manera mensual. El envío deberá realizarse en el formato establecido, según las especificaciones proporcionadas por RECOPE.</p>
<p>Artículo 22- Multa. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, incluyendo la falta de registro, verificación adecuada de datos, el envío tardío o incorrecto de los formularios, será considerado una infracción a la ley y podrá aplicarse</p>	<p>Artículo 22- Multa. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21, incluyendo la falta de registro, verificación adecuada de datos, el envío tardío o incorrecto de los formularios, será considerado una infracción a la ley y podrá aplicarse</p>

<p>una multa de diez salarios base de acuerdo con lo establecido en la ley "Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal", Ley no.7337 del 14 de mayo de 1993. En caso de reincidencia la multa será de 15 salarios base.</p>	<p>una multa de diez salarios base de acuerdo con lo establecido en la ley "Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal", Ley N.º 7337 del 14 de mayo de 1993. En caso de reincidencia la multa será de 15 salarios base.</p>
<p>El procedimiento para el cobro de estas multas estará a cargo de RECOPE y se regirá por lo establecido en el libro segundo de la "Ley General de la Administración Pública", Ley no. 6227 del 1 de diciembre de 1978 y sus reformas. Las sumas obtenidas por este concepto serán administradas por RECOPE y destinadas para la investigación, detección y prevención del delito de robo de combustible y sus mezclas.</p>	<p>El procedimiento para el cobro de estas multas estará a cargo de RECOPE y se regirá por lo establecido en el libro segundo de la "Ley General de la Administración Pública", Ley N.º 6227 del 1 de diciembre de 1978 y sus reformas. Las sumas obtenidas por este concepto serán administradas por RECOPE y destinadas para la investigación, detección y prevención del delito de robo de combustible y sus mezclas.</p>
<p>Artículo 23- Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible.</p> <p>Para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, se crea la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible (UPED) que se encargará de vigilar, proteger y asegurar el Sistema Nacional de Combustibles; además, prevenir y auxiliar en las acciones para evitar y detener las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento ilegal de combustibles y/o sus mezclas, que sean propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Para esos fines y en el desempeño de sus</p>	<p>Artículo 23.- Creación de la Unidad Especial para la Protección de Ductos de Combustible.</p> <p>Para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, RECOPE contará con una unidad técnica y especializada que tendrá como competencia vigilar, proteger y asegurar la integridad del Sistema Nacional de Combustibles, declarado infraestructura crítica y bien estratégico de interés público, en auxilio y coordinación con las instancias policiales y judiciales correspondientes.</p> <p>La Unidad en el cumplimiento de sus funciones tendrá como atribuciones la seguridad preventiva, patrullaje,</p>

funciones el personal de la UPED ostentará el carácter de autoridad de policía auxiliar y estará facultado, en casos de flagrancia, para realizar detenciones y decomisar los combustibles y/o sus mezclas, junto con los vehículos y equipo utilizado en la comisión de un aparente delito o actividad prohibida por esta ley, debiendo dar parte inmediatamente a las autoridades de policía o judiciales competentes que corresponda; asimismo, podrán practicar inspecciones dentro de cualquier bien mueble o inmueble, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales del debido proceso, pero deberá mediar orden judicial previa en caso de requerirse allanamiento en propiedad privada.

La (UPED) será una unidad especializada que estará adscrita a RECOPE que brindará los recursos necesarios para el funcionamiento y operatividad, incluyendo presupuesto, personal y equipos, quedando autorizados para el uso de armas permitidas reguladas en el artículo 20 de la "Ley General de Armas y Explosivos", Ley no. 7530 del 23 de agosto de 1995, las cuales deberán estar debidamente inscritas. Su integración, funciones y protocolos de actuación se regirán por lo dispuesto en la presente ley y su reglamento, sobre la recepción, el almacenamiento, el suministro y el intercambio de información

monitoreo, observación, reporte, disuasión y respuesta operativa inicial contra actividades ilícitas dentro de las competencias otorgadas por este artículo.

En casos de delito flagrante, el personal operativo de la unidad estará facultado para aprehender a los presuntos responsables, asegurar la escena y realizar el decomiso preventivo de combustibles, vehículos y herramientas, debiendo poner a las personas y bienes de manera inmediata a la orden de las autoridades policiales y judiciales correspondientes.

Las competencias anteriores sólo podrán ejercerse dentro del perímetro de las instalaciones de RECOPE y la servidumbre de paso a su favor.

El personal de la unidad deberá contar con la capacitación y adiestramiento técnico que garanticen su idoneidad, para lo cual podrá suscribir convenios de cooperación con la Academia Nacional de Policía del Ministerio de Seguridad Pública.

Su integración, funciones y protocolos de actuación se regirán por lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

RECOPE actuará en coordinación y coadyuvancia con los cuerpos policiales. En operativos conjuntos o investigaciones judicializadas, la dirección funcional corresponderá siempre a la autoridad competente.

<p>relacionada con casos de apropiación indebida de combustibles y sus mezclas, que se encuentren bajo custodia de la UPED.</p>	<p>RECOPE dispondrá a lo interno de los recursos presupuestarios, técnicos y equipos necesarios para cumplir con dichas atribuciones.</p>
<p>Artículo 24- Régimen de disponibilidad. Para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades y para garantizar una respuesta inmediata, los integrantes de la UPED estarán sujetos al régimen de disponibilidad que les permita capacidad de respuesta las veinticuatro horas del día, así como facilidades de comunicación, transporte y seguridad policial.</p>	<p>Artículo 24- Régimen de disponibilidad. Para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades y para garantizar una respuesta inmediata, los integrantes de la unidad estarán sujetos al régimen de disponibilidad que permita capacidad de respuesta las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, así como facilidades de comunicación, transporte y seguridad policial.</p>
<p>Artículo 25- Declaración jurada anual e inicial. Las personas trabajadoras de RECOPE de puestos relacionados directa o indirectamente con el Sistema Nacional de Combustibles deberán declarar su situación patrimonial. La declaración inicial deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento. También deberá presentarse cada año, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de mayo, una declaración en la cual se hagan constar los cambios y las variaciones en relación con la situación patrimonial declarada. Por último, dentro del plazo de los treinta días hábiles inmediatos al cese de funciones, deberán presentar una declaración jurada final, en la cual se</p>	<p>Artículo 25- Declaración jurada anual e inicial. Las personas trabajadoras de RECOPE de puestos relacionados directa o indirectamente con el Sistema Nacional de Combustibles deberán declarar su situación patrimonial. La declaración inicial deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento. También deberá presentarse cada año, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de mayo, una declaración en la cual se hagan constar los cambios y las variaciones en relación con la situación patrimonial declarada. Por último, dentro del plazo de los treinta días hábiles inmediatos al cese de funciones, deberán presentar una declaración jurada final, en la cual se</p>

<p>reflejen los cambios y las variaciones en la situación patrimonial. Además, RECOPE podrá realizar las averiguaciones y los estudios pertinentes a su personal, para determinar si existe mérito suficiente para la interposición de una denuncia ante las autoridades competentes por un eventual enriquecimiento ilícito o la participación en la comisión de un delito regulado en la presente Ley.</p>	<p>reflejen los cambios y las variaciones en la situación patrimonial. Además, RECOPE podrá realizar las averiguaciones y los estudios pertinentes a su personal, para determinar si existe mérito suficiente para la interposición de una denuncia ante las autoridades competentes por un eventual enriquecimiento ilícito o la participación en la comisión de un delito regulado en la presente Ley.</p>
<p>Asimismo, RECOPE establecerá un registro de declaraciones juradas de manera confidencial, salvo para el propio declarante, sin perjuicio del acceso a ellas que se requieran para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley o acciones disciplinarios por falsedad.</p>	<p>Asimismo, RECOPE establecerá un registro de declaraciones juradas de manera confidencial, salvo para el propio declarante, sin perjuicio del acceso a ellas que se requieran para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley o acciones disciplinarios por falsedad.</p>
<p>El contenido de la declaración será conforme al artículo 29 de la “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, Ley no. 8422 del 29 de octubre del 2004. RECOPE mediante normativa interna y reglamentaria, determinará los alcances, puestos y procedimientos necesarios para ejecutar las disposiciones de este artículo.</p>	<p>El contenido de la declaración será conforme al artículo 29 de la “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, Ley N.º 8422 del 29 de octubre del 2004. RECOPE mediante normativa interna y reglamentaria, determinará los alcances, puestos y procedimientos necesarios para ejecutar las disposiciones de este artículo.</p>
	<p>ARTÍCULO 4.- Refórmese el artículo 8 de la Ley General de Policía, Ley N.º 7410, del 26 de mayo de 1994, para modificar el inciso o) y adicionar un nuevo inciso p), de</p>

	<p>manera que se lea de la siguiente forma:</p> <p>o) Actuar según el principio de cooperación y auxilio recíprocos, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N.º 9852 del 20 de junio de 2020, Ley para Sancionar el Apoderamiento y la introducción ilegal de los Combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, y su Reglamento.</p> <p>p) Las demás atribuciones señaladas en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.</p>
	<p>ARTÍCULO 5 - Para que se derogue el artículo 8 de la Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, Ley No. 9852 del 20 de junio del 2020 y sus reformas.</p>
<p>Transitorio I- En un plazo de seis (6) meses el Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de la presente ley y deberá incluir la organización, funciones y demás aspectos que sean necesarios para el mejor desempeño de la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible.</p>	<p>TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de la presente ley y deberá incluir la organización, funciones y demás aspectos que sean necesarios para el mejor desempeño de la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible.</p>
<p>Transitorio II- En un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del reglamento correspondiente, la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) tomará las medidas necesarias para</p>	<p>TRANSITORIO II.- La Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) tomará las medidas necesarias para dotar de recursos a la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible (UPED). Para ello, estará</p>

<p>dotar de recursos a la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible (UPED). Para ello, estará autorizada a crear las plazas requeridas, conforme a la estructura y organización establecida.</p>	<p>autorizada a crear las plazas requeridas, conforme a la estructura y organización establecida.</p>
<p>Transitorio III.- Para el Registro establecido en el artículo 21 de la presente ley, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del reglamento correspondiente, la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) deberá establecer los formularios, procedimientos y reglamentos internos para su ejecución.</p>	<p>TRANSITORIO III.- Para el Registro establecido en el artículo 21 de la presente ley, la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) deberá establecer los formularios, procedimientos y reglamentos internos para su ejecución.</p>

VII.- RECOMENDACIÓN

Finalmente, las diputaciones que suscribimos el dictamen, dada la trascendencia de este proyecto de ley, solicitamos respetuosamente al Plenario Legislativo su aprobación en los dos debates para que a la mayor brevedad sea Ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTIVIDADES
ILEGÍTIMAS RELACIONADAS CON EL APODERAMIENTO ILEGAL DE
COMBUSTIBLES Y DELITOS CONEXOS

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10, 12 y 13, de la Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas”, Ley N.º 9852 del 20 de junio del 2020, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1- Objeto de la ley.

La presente ley tiene como objeto sancionar las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento, sustracción, transporte, distribución, comercialización, posesión, almacenamiento y ocultamiento ilegítimo de combustibles y sus mezclas, propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo, en adelante RECOPE, así como la introducción ilegal de combustibles y sus mezclas, en el territorio nacional.

Artículo 4- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público el Sistema Nacional de Combustibles, por tratarse de infraestructura crítica que brinda un servicio público esencial conforme con la Ley N.º 6588, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo

(RECOPE), de 30 de julio de 1981 y la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996.

Artículo 6 – Apoderamiento ilegal de combustibles y sus mezclas.

Se impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años a quien se apodere ilegítimamente de combustibles y de sus mezclas, propiedad de RECOPE, mediante cualquier modalidad de sustracción no autorizada.

La pena será de seis a quince años de prisión, si el apoderamiento se realiza mediante la perforación, ruptura, manipulación, o instalación de tomas ilegales en los ductos o instalaciones del Sistema Nacional de Combustibles.

Artículo 7 – Transporte, distribución, almacenamiento, comercialización, posesión e introducción ilegítima de combustibles y sus mezclas.

Se impondrá pena de prisión de tres a cinco años a quien transporte, distribuya, almacene, comercialice, posea o introduzca en el territorio nacional combustibles y sus mezclas de manera ilegítima.

Artículo 10- Apoderamiento, daño, alteración o manipulación ilegítima de sistemas e instrumentos de control.

Se impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años a quien, de manera ilegítima se apodere, dañe, altere o manipule los sistemas tecnológicos o los instrumentos de control, medición y seguridad que forman parte del Sistema Nacional de Combustibles.

Artículo 12- Favorecimiento para el apoderamiento ilegítimo de combustibles y delitos conexos.

Se impondrá pena de prisión de tres a cinco años a quien destine, autorice, tolere o facilite el uso de bienes o inmuebles, conociendo el origen ilícito de procedencia.

ARTÍCULO 2.- Adiciónense los incisos j), k), l) y m) al artículo 3 de la Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, Ley N.º 9852 del 20 de junio del 2020, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3- Definiciones.

Para los efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

(...)

j) Mangueras industriales de alta presión: tubo flexible que transporta fluidos de un punto a otro a presiones superiores a 150 psi, resistentes y versátiles que soportan condiciones severas temperatura y abrasión; generalmente son fabricadas y diseñadas con materiales de alta resistencia como caucho, PVC, poliuretano o combinaciones de estos, con refuerzos de malla de acero trenzado o en espiral, nylon o metálico, y recubrimientos externos protectores.

k) Infraestructura Crítica: El conjunto de instalaciones físicas, redes, sistemas tecnológicos, equipos y activos, cuya perturbación, destrucción, sabotaje o interrupción tendría un impacto grave en la seguridad nacional, la salud pública, la provisión de servicios esenciales y el funcionamiento de la economía del país.

l) Bien Estratégico: Aquel recurso, producto o activo que resulta indispensable para garantizar la continuidad de la actividad productiva, la movilidad nacional y el funcionamiento del Estado, y cuya protección es prioritaria para el desarrollo socioeconómico de país, dado que su escasez o desabastecimiento genera una afectación sensible al orden público.

m) Servicio Público Esencial: Actividades cuya continuidad debe ser garantizada por el Estado de manera absoluta, en virtud de que su interrupción, suspensión o paralización podría poner en inminente y evidente peligro la vida, la seguridad y la salud de las personas o causar grave daño a la economía pública. Las actividades de importación, transporte, distribución, suministro y comercialización de combustibles son consideradas servicios esenciales.

ARTÍCULO 3.- Créense los artículos 21 y 22, así como el Capítulo IV, denominado "Unidad Especial para la Protección de Ductos de Combustible", integrado por los artículos 23, 24 y 25 de la Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, Ley N.º 9852 del 20 de junio de 2020, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 21- Registro de Ventas.

Los distribuidores y vendedores de mangueras industriales definidas en el artículo 3 de esta ley, deberán llevar un registro detallado de todas las ventas realizadas mayores a cien (100) metros de manguera. Este registro deberá incluir, al menos, la fecha de la transacción, la descripción del producto, la

cantidad vendida, el precio de venta, medio de pago y la identificación del comprador.

Para la verificación y registro de datos de clientes, ya sean ocasionales o habituales, el comercio deberá registrar y verificar por medios fehacientes la siguiente información: Identidad del cliente, representación legal en caso de persona jurídica, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social. Esta información deberá ser recopilada en un formulario específico, que será proporcionado por la autoridad competente. El formulario deberá ser firmado por el cliente en el momento de la compra.

Los formularios debidamente completados y firmados deberán ser enviados a RECOPE de manera mensual. El envío deberá realizarse en el formato establecido, según las especificaciones proporcionadas por RECOPE.

Artículo 22- Multa.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21, incluyendo la falta de registro, verificación adecuada de datos, el envío tardío o incorrecto de los formularios, será considerado una infracción a la ley y podrá aplicarse una multa de diez salarios base de acuerdo con lo establecido en la ley "Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal", Ley N.º 7337 del 14 de mayo de 1993. En caso de reincidencia la multa será de 15 salarios base.

El procedimiento para el cobro de estas multas estará a cargo de RECOPE y se regirá por lo establecido en el libro segundo de la "Ley General de la Administración Pública", Ley N.º 6227 del 1 de diciembre de 1978 y sus reformas. Las sumas obtenidas por este concepto serán administradas por RECOPE y destinadas para la investigación, detección y prevención del delito de robo de combustible y sus mezclas.

Artículo 23.- Creación de la Unidad Especial para la Protección de Ductos de Combustible.

Para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, RECOPE contará con una unidad técnica y especializada que tendrá como competencia vigilar, proteger y asegurar la integridad del Sistema Nacional de Combustibles, declarado infraestructura crítica y bien estratégico de interés público, en auxilio y coordinación con las instancias policiales y judiciales correspondientes.

La Unidad en el cumplimiento de sus funciones tendrá como atribuciones la seguridad preventiva, patrullaje, monitoreo, observación, reporte, disuasión y respuesta operativa inicial contra actividades ilícitas dentro de las competencias otorgadas por este artículo.

En casos de delito flagrante, el personal operativo de la unidad estará facultado para aprehender a los presuntos responsables, asegurar la escena y realizar el decomiso preventivo de combustibles, vehículos y herramientas, debiendo poner a las personas y bienes de manera inmediata a la orden de las autoridades policiales y judiciales correspondientes.

Las competencias anteriores sólo podrán ejercerse dentro del perímetro de las instalaciones de RECOPE y la servidumbre de paso a su favor.

El personal de la unidad deberá contar con la capacitación y adiestramiento técnico que garanticen su idoneidad, para lo cual podrá suscribir convenios de cooperación con la Academia Nacional de Policía del Ministerio de Seguridad Pública.

Su integración, funciones y protocolos de actuación se regirán por lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

RECOPE actuará en coordinación y coadyuvancia con los cuerpos policiales. En operativos conjuntos o investigaciones judicializadas, la dirección funcional corresponderá siempre a la autoridad competente.

RECOPE dispondrá a lo interno de los recursos presupuestarios, técnicos y equipos necesarios para cumplir con dichas atribuciones.

Artículo 24- Régimen de disponibilidad.

Para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades y para garantizar una respuesta inmediata, los integrantes de la unidad estarán sujetos al régimen de disponibilidad que permita capacidad de respuesta las veinticuatro horas del

día durante todos los días del año, así como facilidades de comunicación, transporte y seguridad policial.

Artículo 25- Declaración jurada anual e inicial.

Las personas trabajadoras de RECOPE de puestos relacionados directa o indirectamente con el Sistema Nacional de Combustibles deberán declarar su situación patrimonial. La declaración inicial deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento. También deberá presentarse cada año, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de mayo, una declaración en la cual se hagan constar los cambios y las variaciones en relación con la situación patrimonial declarada. Por último, dentro del plazo de los treinta días hábiles inmediatos al cese de funciones, deberán presentar una declaración jurada final, en la cual se reflejen los cambios y las variaciones en la situación patrimonial. Además, RECOPE podrá realizar las averiguaciones y los estudios pertinentes a su personal, para determinar si existe mérito suficiente para la interposición de una denuncia ante las autoridades competentes por un eventual enriquecimiento ilícito o la participación en la comisión de un delito regulado en la presente Ley.

Asimismo, RECOPE establecerá un registro de declaraciones juradas de manera confidencial, salvo para el propio declarante, sin perjuicio del acceso a ellas que se requieran para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley o acciones disciplinarios por falsedad.

El contenido de la declaración será conforme al artículo 29 de la “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, Ley N.º 8422 del 29 de octubre del 2004. RECOPE mediante normativa interna y reglamentaria, determinará los alcances, puestos y procedimientos necesarios para ejecutar las disposiciones de este artículo.

ARTÍCULO 4.- Refórmese el artículo 8 de la Ley General de Policía, Ley N.º 7410, del 26 de mayo de 1994, para modificar el inciso o) y adicionar un nuevo inciso p), de manera que se lea de la siguiente forma:

o) Actuar según el principio de cooperación y auxilio recíprocos, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N.º 9852 del 20 de junio de 2020, Ley para Sancionar el Apoderamiento y la introducción ilegal de los Combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, y su Reglamento.

p) Las demás atribuciones señaladas en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos

ARTÍCULO 5 – Para que se derogue el artículo 8 de la Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, Ley No. 9852 del 20 de junio del 2020 y sus reformas.

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de la presente ley y deberá incluir la organización, funciones y demás aspectos que sean necesarios para el mejor desempeño de la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible.

TRANSITORIO II.- La Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) tomará las medidas necesarias para dotar de recursos a la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible (UPED). Para ello, estará autorizada a crear las plazas requeridas, conforme a la estructura y organización establecida.

TRANSITORIO III.- Para el Registro establecido en el artículo 21 de la presente ley, la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) deberá establecer los formularios, procedimientos y reglamentos internos para su ejecución.

Rige a partir de su publicación

DADO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SALA PLENA II, ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2026.

Marta Esquivel Rodríguez
Diputada

Cindy Blanco González
Diputada

José Miguel Villalobos Umaña
Diputado

Kattia Calvo Cruz
Diputada

Wilson Jiménez Cordero
Ulloa
Diputado

Eder Hernández
Diputado

Marco Badilla Chavarría
Diputado

Abril Gordienko López
Diputada

Joselyn Sáenz Núñez
Diputada

